

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA A EFECTOS DE PUBLICACIÓN**

### **“ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE PERITAJE EN EL SENO DE PROCEDIMIENTOS ARBITRALES Y/O JUDICIALES QUE AFECTEN A ACUAMED. (EXPEDIENTE AM-SV/01/18)”**

#### **1. NATURALEZA DEL CONTRATO**

Constituye la naturaleza del presente acuerdo marco la selección de las empresas dedicadas a realizar hasta un máximo de VEINTE (20) prestaciones de servicios de peritaje para los procedimientos arbitrales y/o judiciales en los que se encuentre involucrada ACUAMED, de conformidad con el artículo 219 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Mediante el presente acuerdo marco:

- Se seleccionarán a las empresas que realizarán los servicios a prestar para AcuaMed, que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia.
- Se fijarán las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los contratos sucesivos comprendidos en su objeto, que se suscriban con las empresas seleccionadas y que por tanto formarán parte del Acuerdo Marco.
- Ya que en los Pliegos están determinados todos los términos que regirán el Acuerdo Marco, la adjudicación de los contratos derivados del mismo, se efectuará aplicando los términos fijados, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

#### **2. NECESIDADES A CUBRIR**

ACUAMED, para reforzar su posición procesal en procedimientos arbitrales y/o judiciales, requiere de la opinión de expertos independientes que puedan analizar con la correspondiente objetividad estas cuestiones y con el nivel de profundidad necesario, que redunden en una mayor credibilidad de cara a la defensa de los intereses de AcuaMed. Los informes periciales se pronunciarán sobre las principales cuestiones controvertidas entre las partes y reflejará criterios que favorecerán los intereses defendidos por ACUAMED en los procedimientos.

ACUAMED no dispone de los medios necesarios para realizar directamente los trabajos descritos, por lo que es necesaria la contratación de los servicios de peritaje independientes capaz de llevarlos a cabo.

#### **3. IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES.**

A lo largo del año 2018, se han abierto varios expedientes arbitrales y/o judiciales contra ACUAMED que han requerido la elaboración de informes periciales por parte de AcuaMed

para la mejor defensa de sus intereses. Estos informes se han contratado para cada uno de los procesos de forma independiente, siendo las prestaciones a realizar muy similares, tanto en plazos de ejecución como en el precio a abonar por cada prestación. Dado que esta necesidad, se está repitiendo de forma continuada, se considera que, para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos, es imprescindible licitar el presente Acuerdo Marco.

El presente acuerdo marco es un sistema de racionalización técnica que comprenderá la selección y determinación de los licitadores que resulten adjudicatarios, así como las condiciones generales de los servicios y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

En relación con el documento de enero de 2013, "Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores", del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de aplicación directa en AcuaMed, se indica que en caso de requerir la contratación de un informe pericial, es por un periodo de tiempo limitado, por lo que estos trabajos no se identifican con una necesidad permanente de personal para el ejercicio de la actividad de la Sociedad.

Respecto al importe económico del presente acuerdo marco, el valor estimado asciende a una cantidad, sin IVA, de DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS (210.000 €), desglosado de la siguiente manera:

DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS (10.500,00 €) por peritaje x VEINTE (20) peritajes = 210.000,00 €.

El plazo de ejecución del Acuerdo Marco es de DOS AÑOS (2 años), salvo que con anterioridad se agotara la partida presupuestaria asignada al mismo, momento en el que el presente acuerdo marco quedaría resuelto.

Los contratos derivados del acuerdo marco tendrán una duración máxima de 4 meses, sin perjuicio de que los peritos deberán estar disponibles para prestar declaración en sede arbitral o judicial, tantas veces como se requiera, con independencia del momento temporal en que dichos requerimientos se lleven a efecto.

#### 4. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Al tratarse de la suscripción de un Acuerdo-Marco de servicios, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 221.000 euros, será un contrato NO sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b)



de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017).

La licitación se llevará a cabo mediante procedimiento abierto y la adjudicación se realizará a la oferta que presente mejor relación calidad-precio.

Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la tramitación ordinaria.

Dado que el presente Acuerdo Marco establece todos los términos de la prestación del servicio, la adjudicación de contratos a los licitadores que resulten adjudicatarios del mismo se realizará SIN NUEVA LICITACIÓN y de conformidad con lo previsto en el artículo 221 LCSP.

El procedimiento de adjudicación de los contratos derivados del presente acuerdo marco será el siguiente:

- Se adjudicarán siguiendo el orden de puntuación obtenida según la puntuación total del Acuerdo Marco, en orden decreciente, correspondiendo el primer puesto al licitador que haya presentado la oferta acreedora de la puntuación más alta de forma que los adjudicatarios se agruparán en tres categorías:
  - Categoría Primera: Integrada por los tres primeros clasificados.
  - Segunda Categoría: Integrada por los clasificados en cuarto, quinto y sexto lugar, si los hubiera.
  - Tercera Categoría: Integrada por los restantes clasificados hasta el décimo lugar, si los hubiera.
- Los contratos se adjudicarán en primer lugar a los adjudicatarios de la primera categoría, iniciándose por el primero y en orden decreciente. No se adjudicarán contratos a los integrantes de la segunda categoría hasta que los de la primera no hayan obtenido tres adjudicaciones cada uno.
- Cumplida la condición anterior, se iniciarán las adjudicaciones a los integrantes de la segunda categoría, por orden decreciente de puntuación. No se adjudicarán contratos a los integrantes de la tercera categoría hasta que los de la segunda no hayan obtenido dos adjudicaciones cada uno.
- Cumplida la condición anterior, se iniciarán las adjudicaciones a los integrantes de la tercera categoría, por orden decreciente de puntuación. Los integrantes de la tercera categoría tendrán derecho a la adjudicación de un contrato cada uno antes de reiniciar el sistema comenzando de nuevo por la primera y con el mismo procedimiento.



- El precio se fijará a tanto alzado por ACUAMED para cada uno de los contratos basados en este Acuerdo Marco y se consignará en la adjudicación que se realice al licitador que corresponda según el sistema de adjudicación indicado y las ofertas presentadas.
- No obstante, con carácter excepcional y debidamente justificado de forma objetiva, en casos de peritajes extremadamente complejos o de extraordinaria incidencia sobre ACUAMED, el órgano de contratación podrá apartarse del sistema de adjudicación ordinario, por un máximo de tres ocasiones, adjudicando estos peritajes a los integrantes de la primera categoría por el orden decreciente de los agrupados en la misma.
- Una vez establecida una necesidad de peritaje por AcuaMed, esta de conformidad con el procedimiento previsto, comunicará a la entidad seleccionada los datos técnicos del peritaje a realizar, así como las fechas previstas para la entrega de la documentación necesaria y las condiciones de adjudicación. Si el adjudicatario rechazase la adjudicación, se realizará a favor del siguiente licitador según el sistema de reparto establecido. El rechazo habrá de notificarse a ACUAMED en el plazo máximo de 2 días hábiles, entendiéndose que se acepta la adjudicación si no notifica expresamente su rechazo en el plazo señalado. Aquellos licitadores que rechacen más de dos veces un contrato derivado del presente Acuerdo Marco, quedarán vetados para intervenir en nuevas propuestas de adjudicación del presente acuerdo marco.
- Una vez aceptado el encargo, el licitador deberá presentar las garantías solicitadas en el pliego, seguros, así como toda la documentación que acredite que sigue disponiendo de solvencia económica, técnica y profesional, y de no estar incurso en prohibición de contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la LCSP, en el plazo de 10 días hábiles. Una vez presentada dicha documentación, se procederá a la adjudicación del contrato derivado, notificándolo a la entidad interesada y al resto de los participantes.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE:**

*Conforme Necesidad y Procedimiento:*

*D. Juan García Cuenca, Director de Asesoría Jurídica.*

*Conforme Disponibilidad Presupuestaria:*

*D. Carlos Anibarro Martín, Director de Administración y Finanzas.*

*Aprobado:*

*D. Francisco J. Baratech Torres, Presidente.*

